



Norsol Eléctrica SL BURGOS 947233082 [www.norsol.es](http://www.norsol.es)

# PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BT Y AT PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VENTA A RED PARA HORYPRE SA

## PROPIEDAD Y SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN

**HORYPRE SA**  
**A-09.018.631**  
**POLÍGONO 59, PARCELAS 151 a 159**  
**BURGOS**

## ***ANEXO IV - SEPARATA AYTO BURGOS.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL.***

***REFERENCIA PROYECTO***  
***FECHA***

**21764P**  
**mayo de 2023**

***Potencia nominal:***

**990kW**

Jorge Ruiz Miguel  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado nº 823

Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos



Autor: Jorge Ruiz Miguel  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado nº 823 en el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de Burgos  
Norsol Eléctrica SL BURGOS  
Telf. 650288113 jorger@norsol.es www.norsol.es

## JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Se realiza el presente anexo para solicitud de Autorización de Uso Provisional al Ayuntamiento de Burgos, como contestación al escrito con referencia: 23/2023/NPL.

Procedimiento: Licencia para obras de nueva edificación o de demolición.  
Interesado: Horypre, S.A.

Asunto: Proyecto de instalación eléctrica de BT y AT para instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica para venta a red.

## DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y USOS.

Las parcelas donde se pretende ubicar la instalación solar fotovoltaica no disponen de construcciones e instalaciones existentes, son parcelas actualmente diáfanas, según los datos urbanísticos se encuadra tanto en clasificación como en categoría en "Suelo Urbanizable".

El centro de transformación irá ubicado en una parcela colindante, propiedad de otro promotor, y que no es objeto de este proyecto. El centro de transformación será compartido por ambas instalaciones fotovoltaicas.

Se adjunta cuadro con los datos catastrales y urbanísticos, así como del total de las superficie de las parcelas donde van ubicados los paneles solares fotovoltaicos, los cuadros de seccionamiento e inversores, objeto de este proyecto.

DATOS CATASTRALES						DATOS URBANÍSTICOS	
REF. CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	CLASE	USO PRINCIPAL	SUPERFICIE GRÁFICA (m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
09900A059001510000UX	59	151	RÚSTICO	AGRARIO	4.830	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001520000UI	59	152	RÚSTICO	AGRARIO	9.231	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001530000UJ	59	153	RÚSTICO	AGRARIO	5.966	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001540000UE	59	154	RÚSTICO	AGRARIO	4.121	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001550000US	59	155	RÚSTICO	AGRARIO	2.136	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001560000UZ	59	156	RÚSTICO	AGRARIO	2.842	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001570000UU	59	157	RÚSTICO	AGRARIO	2.481	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001580000UH	59	158	RÚSTICO	AGRARIO	983	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
09900A059001590000UW	59	159	RÚSTICO	AGRARIO	2.851	SUELO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE
TOTAL						35.441	



Autor: Jorge Ruiz Miguel  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado nº 823 en el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de Burgos  
Norsol Eléctrica SL BURGOS  
Telf. 650288113 jorger@norsol.es www.norsol.es

## **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL USO SOLICITADO.**

En el momento actual, se trata de un Suelo Urbanizable sin determinaciones completas de ordenación detallada y sin determinaciones completas de sobre reparcelación.

El Artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece:

Artículo 47 Derecho al uso provisional.

En los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, hasta que se aprueben sus determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse con carácter provisional, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313:

- a) En suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, los usos que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.
- b) En suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, los usos que no resulten incompatibles con dicha ordenación detallada.
- c) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

Y en este sentido, el uso que pretende implantarse se corresponde, según el artículo 57 del citado Reglamento, con "Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales: La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía", que se contempla, en Suelo Rústico Común, como un uso sujeto a autorización.

Por lo tanto, para poder implantar el uso solicitado, será necesaria la tramitación de "AUTORIZACIÓN DE USO PROVISIONAL EN SUELO URBANIZABLE", mediante el procedimiento regulado en el artículo 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y por remisión en los artículos 306 y 307.

## **ACREDITACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.**

Acreditación del interés público del proyecto:

Las plantas de generación renovable se caracterizan por funcionar con fuentes de energía que poseen la capacidad de regenerarse por sí mismas y, como tales, ser teóricamente inagotables si se utilizan de forma sostenible. Ésta característica permite en mayor grado la coexistencia de la producción de electricidad con el respeto al medio ambiente.

Este tipo de proyectos, presentan las siguientes ventajas respecto a otras instalaciones



---

energéticas, entre las que se encuentran:

- Disminución de la dependencia exterior de fuentes fósiles para el abastecimiento energético, contribuyendo a la implantación de un sistema energético renovable y sostenible y a una diversificación de las fuentes primarias de energía.
- Utilización de recursos renovables a nivel global.
- No emisión de CO<sub>2</sub> y otros gases contaminantes a la atmósfera.
- Baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación.

Sirviendo de base la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaría de General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10/04/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecian razones de interés público a efectos de aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia y despacho prioritario de expedientes en materia de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables [2018/4532], se aprecian razones por las que se pueden considerar las actuaciones del presente proyecto como instalación de utilidad pública, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones incluidas en la publicación de la citada resolución:

- La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, establece objetivos mínimos vinculantes para el conjunto de la Unión Europea y para cada uno de los Estados miembros.

Concretamente, la Directiva establece como objetivo conseguir una cuota mínima del 20 por ciento de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión Europea, el mismo objetivo establecido para España para el año 2020. Así el Anexo I de la Directiva 2009/28/CE en el que se fijan los objetivos globales nacionales en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en consumo de energía final en 2020 establece para España en 2005 una cuota de 8,7% y a 2020 20%. Actualmente, se encuentra en fase de negociación con los Estados miembros agrupados en el Consejo de la UE el objetivo de renovables para el conjunto de la UE a 2030, habiendo aprobado recientemente el Parlamento Europeo un objetivo del 35%, sin que sea vinculante para los Estados Miembros.

- Por su parte, el Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020 fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de noviembre de 2011, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a los mandatos del Real Decreto 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en el apartado séptimo de su



---

artículo 14 autoriza al Gobierno para que pueda establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos, cuando exista una obligación de cumplimiento de objetivos energéticos derivados de Directivas u otras normas de Derecho de la Unión Europea o cuando su introducción suponga una reducción del coste energético y de la dependencia energética exterior, fijando los términos en los que ha de realizarse.

- Mediante la publicación del Real Decreto-ley 23/2020 se modificó el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declarando la utilidad pública de este tipo de instalaciones mediante el siguiente párrafo: «1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.»
- En el ámbito autonómico, la Junta de Castilla y León creó el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y de las Energías Renovables, además de establecer distintos mecanismos para el impulso del sector de las energías renovables que ya recogieron dentro de su objeto la potenciación del uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable, todo ello en el seno de la planificación energética de la Junta y a efectos de dar cumplimiento a los planes, programas, y normativa de la Unión Europea y de España en materia de ahorro y eficiencia energética y de fomento de las energías renovables.

Estas circunstancias hacen necesario arbitrar medidas de simplificación administrativa, en cuanto instrumento que permita atraer a Castilla y León estas inversiones empresariales que, cumpliendo los objetivos de sostenibilidad económica, social, medioambiental y territorial, contribuyan por su capacidad de generar riqueza, innovación y empleo, a favorecer la actividad económica de Castilla y León, así como la cohesión territorial en la región.

Este tipo de instalaciones sería, por tanto compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética que contenga entre otros los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): "Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica".

Por lo tanto tiene carácter de "Interés Público" y de "Utilidad Pública" a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.



Autor: Jorge Ruiz Miguel  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado nº 823 en el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos  
Industriales de Burgos  
Norsol Eléctrica SL BURGOS  
Telf. 650288113 jorger@norsol.es www.norsol.es

---

### VINCULACIÓN DEL TERRENO AL USO.

Se adjunta documento "Vinculación del terreno al uso" firmado por el titular de las parcelas.

Lo que firma Jorge Ruiz Miguel, con  Ingeniero Técnico Industrial,  
Colegiado nº 823 en el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales  
de Burgos, como autor del proyecto indicado en la portada de este documento.

El Representante legal, VALENTIN GALAFEL BERRONDO, [REDACTED] en representación de HORYPRE SA, con CIF A-09.018.631 Y DOMICILIO SOCIAL EN CTRA MADRID-IRÚN, KM 252 ., RUBENA (09199 - BURGOS), COMO PROMOTOR DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VENTA A RED EN POLÍGONO 59, PARCELAS 151 A 159, BURGOS (09001 - BURGOS):

EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO EN LAS PARCELAS CATASTRALES CON REFERENCIA:

09900A059001510000UX, 09900A059001520000UI, 09900A059001530000UJ,  
09900A059001540000UE, 09900A059001550000US, 09900A059001560000UZ,  
09900A059001570000UU, 09900A059001580000UH, 09900A059001590000UW, del término municipal de Burgos

DECLARA

que en cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1. La vinculación del terreno al uso autorizado.
2. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
3. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

En RUBENA, a fecha de la firma digital del presente documento.





